



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FABIAN ALBERTO DUQUE YOSCUA
DEMANDADO	DAIRO JAVIER DUQUE DIAZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00018 00.
ASUNTO:	AUTO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Mediante escrito recibido electrónicamente, la apoderada de la parte activa en este proceso solicita la terminación del mismo por pago total de la deuda que quedaba pendiente contenida en la letra de cambio No. 002, por valor de \$50.000.000,00. Anexa comprobante de pago suscrito por las partes y requiere el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del instrumento al demandado.

El art. 461 del C.G.P., con relación a la terminación por pago, determina:

“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargo el remanente”.

En este caso se acredita efectivamente por quien funge como apoderada de la parte actora, lo propio que por las mismas partes demandante-Demandado, la cancelación total de la obligación contenida en la letra de cambio No. 02, por la suma de \$50.000.000,00, en razón de lo cual y dadas las exigencias de la norma en cita, se hace necesario disponer la terminación del proceso por pago total de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. No se ordena el desglose del documento atendiendo a que se trata de proceso electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

RESUELVE

1º.- Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio No. 02 por valor de \$50.000.000,00.

2o.- Disponer la cancelación de las medidas cautelares registradas, para lo cual se ordena oficiar.

3º.- En firme esta decisión, archivar el expediente.

Notifíquese y cúmplase:


ENTH LEMUS PÉREZ
J u e z



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ad9f93c08ec5a97652e7e4fd4f6cac5b4867d7c80c55b8ca85615f9b08d387

Documento generado en 29/03/2022 09:06:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**